NOTA SECRETARIAL: 08 de febrero de 2024. En la presente fecha se da cuenta como, la parte demandada como llamada en garantía dentro del proceso de referencia, se pronunciaron respecto al dictamen pericial presentado por la parte demandante, esto dentro del término concedido para lo mismo. Se adjunta escritos radicados por los mismos (PDF 23, 24).

Al respecto, sírvase proveer.

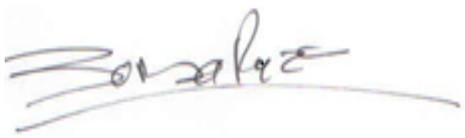

JORGE ERNESTO PAZ ROBY
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TUMACO – NARIÑO

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO:	DECLARATIVO VERBAL
RADICACIÓN:	**528353103002-2023-00083-00** (acumulado) 528353103002-2023-00103-00
DEMANDANTE:	NORMAN LUNA ESTACIO, LUCERO ORTÍZ ARROYO y otros.
DEMANDADOS:	AURA GRACIELA BETANCOURT RODRÍGUEZ, ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros.

Vista la constancia secretarial, se tendrá por descorrido el término otorgado para pronunciarse del dictamen pericial aportado en la forma expuesta por la parte demandada y llamada en garantía.

Cumplida la etapa de notificación y traslado de demanda, llamado en garantía y escrito de excepciones, corresponde de conformidad a lo establecido en el numeral 2do el art. 443 del C.G.P. y art. 372 del C.G.P. fijar fecha y hora para que tenga lugar audiencia inicial

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUMACO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por descorrido el término para pronunciarse tanto por la parte demandada como la llamada en garantía del dictamen pericial aportado, por lo cual en el auto de pruebas se considerará la citación de los peritos que elaboraron el dictamen.

SEGUNDO: FIJAR como FECHA Y HORA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día MIERCOLES TRECE (13) y JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30AM)

La audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma Lifezise, cuyo enlace de acceso se remitirá oportunamente por secretaría a las direcciones electrónicas que han suministrado las partes en el expediente.

TERCERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandada y llamada en garantía, a los apoderados respectivos de las partes para que concurran personalmente a la diligencia fijada en el numeral primero de esta decisión.

CUARTO: INFORMAR a las partes que en la audiencia programada se les practicará interrogatorios de parte.

QUINTO: ADVERTIR a los convocados que su inasistencia injustificada será sancionada de conformidad con el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP, respecto de las sanciones probatorias y pecuniarias que pueden imponerse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ GÓMEZ RIVERA
Juez

Firmado Por:
Pablo Jose Gomez Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
San Andres De Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371022d783f1f5c4b27db0649393a9f54816a0c61d37bc53698e4ab1340dff69**
Documento generado en 08/02/2024 01:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica